

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REAJUSTA MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, REAJUSTA LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL Y EL SUBSIDIO FAMILIAR.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, con urgencia calificada de “discusión inmediata”, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1º) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe es reajustar el monto del ingreso mínimo mensual, de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar, a contar del 1 de julio de 2009.

2º) Que el articulado de esta iniciativa no contiene disposiciones de quórum especial para su aprobación.

3º) Que el proyecto fue aprobado, en general, por 11 votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Diputados señores Aedo, don René; Aguiló, don Sergio; Alvarado, don Claudio; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstuvo el Diputado señor Delmastro, don Roberto.

4º) Que Diputado Informante se designó al señor AEDO, don RENÉ.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto el señor Andrés Velasco, Ministro de Hacienda; la señora Claudia Serrano, Ministra del Trabajo y Previsión Social; los señores Alberto Arenas, Director; Enrique París, Subdirector de Racionalización y Función Pública; Julio Valladares, Asesor, y la señora Macarena Lobos, Abogada, todos de la Dirección de Presupuestos; los señores Alejandro Micco, Rodrigo González, Felipe Sáez, Cristóbal Huneus, y la señora Jacqueline

Saintard, todos asesores del Ministerio de Hacienda; la señora Paula Pacheco y el señor Francisco del Río, Jefa de Gabinete y Asesor, ambos del Ministerio del Trabajo, y el señor Carlos Mladinic, Jefe de Gabinete del Ministro del Interior.

Concurrieron también los señores Arturo Martínez, Presidente Nacional; Roberto Aravena, Presidente Provincial Valparaíso; y José Hermosilla, Tesorero, todos de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT).

II. ANTECEDENTES GENERALES

A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

Por primera vez, en más de 50 años, el producto interno bruto del mundo caerá en el año 2009, fenómeno que se ha extendido a Chile. Es así como mientras el año 2008 el país creció a un 3,2%, la última proyección del Banco Central estima un crecimiento entre 0,75% y -0,25% para el presente año.

Adicionalmente, se ha observado una caída muy acelerada de la inflación en las principales economías del mundo. Dicha caída también se ha registrado en nuestro país. En efecto, mientras el año 2008 la inflación fue de 7,1%, la última proyección del Banco Central para este año es de sólo 0,6%.

La inflación acumulada en los últimos 11 meses alcanza un 1,5%, en tanto, la proyección para la inflación de junio es de 0,1%. En suma, la inflación acumulada desde el último reajuste del salario mínimo es de 1,6%.

Como se menciona en el mensaje, la propuesta de reajuste del ingreso mínimo mensual realizada por el Ejecutivo se enmarca dentro de las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo para enfrentar la crisis financiera internacional.

En efecto, plantean que es necesario “Moderar los incrementos salariales, procurando mantener el poder adquisitivo.

En el ánimo de conciliar las exigencias de la nueva realidad económica, originada por la crisis, con la necesidad de resguardar el poder adquisitivo de los trabajadores y el empleo, el Gobierno propone elevar el ingreso mínimo mensual de \$159.000 a \$163.000, lo que garantiza un incremento real de 0,9%, tomando como base una inflación del 1,6%.

Por otra parte, en el acuerdo alcanzado el año 2008 con la CUT se convino que a partir de la fijación del ingreso mínimo del año 2009 las materias vinculadas a la asignación familiar y maternal serían materias de este proyecto de ley, excluyéndose de la ley de

reajuste de los funcionarios públicos. En este contexto, el proyecto reajusta, a contar del 1 de julio del año 2009, las asignaciones familiares y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares y el subsidio familiar para personas de escasos recursos establecido en el artículo 1º de la ley N° 18.020.

Según el Ejecutivo la necesaria focalización con que las asignaciones familiares deben ser entregadas a sus beneficiarios, justifica mantener la actual diferenciación por tramos. Cabe recordar que dicha definición data del año 1990 con la ley N° 18.987, materializando así el acuerdo alcanzado, en ese entonces, entre el Gobierno y la CUT, orientado a favorecer más a los trabajadores de menos ingresos.

Por su parte, el subsidio familiar, se fija en \$5.909 a partir del 1 de julio de 2009.

B. Disposiciones legales que se modifican por el proyecto

1.- El artículo 1º de la ley N° 18.987, que establece los valores asignados para las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo 1º de la ley N° 18.020, que establece el valor del subsidio familiar destinado a personas de escasos recursos.

C. Antecedentes presupuestarios y financieros

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 15 de junio de 2009, señala que a contar del 1 de julio de 2009, se fija el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad, en \$ 165.000.

Como consecuencia de lo anterior:

Se modifican los niveles de ingresos inferiores y superiores correspondiente al grupo C, a que se refiere el artículo 160 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763, de 1979 y de las leyes 18.933 y 18.469, de \$ 159.000 a \$ 165.000 y de \$ 232.140 a \$ 240.900 respectivamente.

Estas modificaciones generan una disminución en la recaudación de copagos en la modalidad institucional en los establecimientos del Sistema Nacional del Servicio de Salud. Los menores ingresos fiscales para el año 2009 son de aproximadamente \$ 162 millones.

A contar del 1 de julio de 2009 se fija el monto de ingreso mínimo mensual que se utiliza para fines no remuneracionales en \$ 106.455.

La aplicación de este incremento origina un mayor costo fiscal en el año 2009 de aproximadamente \$ 294 millones por el aumento en el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema.

A contar del 1 de julio se modifican los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo, con un costo de aproximadamente \$ 6.608 millones para el año 2009.

Se fija el valor del Subsidio Familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020, con un costo de aproximadamente \$ 6.915 millones para el año 2009.

El costo total del proyecto de ley durante el presente año asciende a **\$ 13.979 millones**.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

A. Discusión general

En el **debate de la Comisión** el señor Andrés Velasco reiteró los efectos de la crisis mundial en la economía que se refleja en una contracción de - 2,5% el año 2009, para estimar una recuperación del 1 % el año 2010. Sostuvo que en Chile se ha logrado amortiguar tales efectos, no obstante proyectar una contracción leve del crecimiento para este año.

Hizo presente sin embargo, que la inflación tanto a nivel mundial como en Chile ha tenido un cambio dramático. En 12 meses se ha pasado de 9,5% a cifras negativas estos últimos meses.

Por otra parte, las cifras de desempleo han aumentado del 7,5% al inicio de la crisis a 9,8% en el trimestre febrero-abril de 2009.

Puso énfasis en las medidas del Gobierno en materia de transferencias monetarias a familias de menores recursos durante el año 2009 que representan un aumento de los ingresos mensuales del 65% para el quintil I y de 26% para el quintil II.

Finalmente, se refirió a la recomendación de la OIT para enfrentar la crisis financiera en el sentido de moderar los incrementos del salario mínimo.

El señor Arturo Martínez señaló que dicha recomendación la efectuó la OIT para los países que negocian colectivamente. Puntualizó que en nuestro país la mayoría de los trabajadores afectos al salario mínimo no compran productos incorporados en la canasta que mide el IPC, ya que consumen productos básicos y no tienen capacidad de ahorro. Consideró que el reajuste sería beneficioso

para reactivar el mercado. Centró los efectos en el desempleo como resultado de políticas de inversión más que en el costo del trabajo. Manifestó, por último, que la crisis no la pueden pagar los trabajadores y propuso que el corte por tramo de la asignación familiar se sitúe en los \$ 600.000.

Los señores Diputados en general admitieron la consistencia de las cifras presentadas por el Ministerio de Hacienda, pero consideraron que los antecedentes no eran completos al desestimar las realidades expuestas por el Presidente de la CUT.

B. Discusión particular

Los Diputados señores Aguiló, don Sergio; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto, y Tuma, don Eugenio presentaron la siguiente indicación: para sustituir en los artículos 1° y 2° el guarismo “\$ 163.000” por “\$ 166.950”.

El Diputado señor Dittborn (Presidente) declaró **inadmisible** la indicación por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en conformidad al N° 4 del artículo 65 de la Constitución.

Los Diputados señores Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Dittborn, don Julio; Salaberry, don Felipe, y Von Mühlenbrock, don Gastón presentaron la siguiente indicación: para modificar el artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de la siguiente forma:

1.- Para sustituir en el inciso primero la oración que sucede al punto seguido (.), por la siguiente: “El monto que corresponda guardará relación con el tipo de jornada en la cual se encuentre contratado el trabajador, en conformidad al inciso siguiente.”

2.- Para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“El trabajador contratado por una jornada superior a una jornada parcial que establece el artículo 40 bis del Código del Trabajo, percibirá la asignación completa; en tanto que el trabajador contratado por dicha jornada parcial o menos, tendrá derecho a los dos tercios de la asignación.”.

El Diputado señor Dittborn (Presidente) declaró **inadmisible** la indicación por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en conformidad al N° 6 del artículo 65 de la Constitución.

El Diputado señor Robles, don Alberto presentó la siguiente indicación: para agregar al final del inciso segundo del artículo 1° la frase “, que cumplan con las disposiciones del Código del Trabajo.”

Puesta en votación la indicación del Diputado señor Robles, fue **rechazada** por un voto a favor, 7 votos en contra y 4 abstenciones. Votó a favor el Diputado señor Robles, don Alberto. Votaron en contra los Diputados señores Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Dittborn, don Julio; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstuvieron los Diputados señores Aguiló, don Sergio; Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique, y Lorenzini, don Pablo.

El Ejecutivo presentó las siguientes indicaciones al proyecto:

1. Para sustituir el artículo 1° por el siguiente:

“Artículo 1°.- Elévase, a contar del 1 de julio de 2009, de \$159.000.- a \$165.000.- el monto de ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2009, de \$118.690.- a \$123.176.- el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2009, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$102.558.- a \$106.435.-.

2. Para sustituir el artículo 2° por el siguiente:

“Artículo 2°.- Reemplázase, a contar del 1 de julio del año 2009, el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 18.987, por el siguiente:

"Artículo 1°.- A contar del 1 de julio del año 2009, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

- De \$6.500.- por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$170.000.-;

- De \$4.830.- por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$170.000.- y no exceda los \$293.624.-;

- De \$1.526.- por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$293.624.- y no exceda los \$457.954.-, y

Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$457.954.- no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, mantendrán su plena vigencia los contratos, convenios u otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan."

3. Para sustituir en el artículo 3° el guarismo "5.909" por "6.500".

Sometidos a votación los artículos 1° al 4°, con las indicaciones del Ejecutivo, se aprobaron por 11 votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Diputados señores Aedo, don René; Aguiló, don Sergio; Alvarado, don Claudio; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel;

Robles, don Alberto; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstuvo el Diputado señor Delmastro, don Roberto.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

La indicación del Diputado señor Robles al artículo 1°.

V. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

- De los Diputados señores Aguiló, don Sergio; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto, y Tuma, don Eugenio a los artículos 1° y 2°.

- De los Diputados señores Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Dittborn, don Julio; Salaberry, don Felipe, y Von Mühlenbrock, don Gastón para modificar el artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982.

VI. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

La totalidad del articulado.

VII. TEXTO APROBADO O RECHAZADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Elévase, a contar del 1 de julio de 2009, de \$159.000.- a \$165.000.- el monto de ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2009, de \$118.690.- a \$123.176.- el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2009, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$102.558.- a \$106.435.-.

Artículo 2°.- Reemplázase, a contar del 1 de julio del año 2009, el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 18.987, por el siguiente:

"Artículo 1°.- A contar del 1 de julio del año 2009, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

- De \$6.500.- por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$170.000.-;

- De \$4.830.- por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$170.000.- y no exceda los \$293.624.-;

- De \$1.526.- por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$293.624.- y no exceda los \$457.954.-, y

Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$457.954.- no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, mantendrán su plena vigencia los contratos, convenios u otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan."

Artículo 3°.- Fíjase en \$ 6.500.- a contar del 1 de julio del año 2009, el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.

Artículo 4°.- El mayor gasto que represente durante el año 2009 la aplicación de los artículos 2° y 3° de la presente ley, incrementará en el monto que resulte, la suma del valor neto correspondiente a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 20.314, y se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público."

Tratado y acordado en sesión de fecha 16 de junio de 2009, con la asistencia de los Diputados señores Dittborn, don

Julio (Presidente); Aedo, don René; Aguiló, don Sergio; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Concurrió además el señor Diputado Díaz, don Marcelo, según consta en el acta respectiva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 16 de junio de 2009.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión